



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 04 de Enero de 2008	Características	114212816
Año LXXXIX	Permiso	0341083
No. 2	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO 012/SO/18-12-2007, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2008..... 5

ACUERDO 013/SO/18-12-2007, MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECEN TIEMPOS Y ESPACIOS QUE COMO PRERROGATIVAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2008..... 9

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 014/SO/18-12-2007, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 2008, COMO FECHA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2008.....	12
DICTAMEN 006/SO/18-12-2007, QUE EMITE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA POR GUERRERO.....	15
RESOLUCIÓN 006/SO/18-12-2007, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA POR GUERRERO.....	23

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de edicto exp. No. 503-2/2003, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	26
Segunda publicación de edicto exp. No. 176/2007-2, relativo al Juicio de Guarda y Custodia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	27

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 43-1/04, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	27
Segunda publicación de edicto exp. No. 390/2006-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 485-1/2007, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	29
Primera publicación de edicto exp. No. 370-1/2005, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	30
Primera publicación de edicto exp. No. 630-3/2003, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	32
Primera publicación de edicto exp. No. 68/2007-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	32
Primera publicación de edicto exp. No. 46-1/2002, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	33
Primera publicación de edicto exp. No. 128-1/1998, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	34

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 29-1/2005, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	34
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 159-II/2001, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 83/2003-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro...	36
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 27-1/2002, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 72/2005-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	38

PODER EJECUTIVO

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO 012/SO/18-12-2007, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2008.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "CONSEJO ESTATAL ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O S

I. El Código Electoral del Estado, en su Capítulo II, del Título Primero del Libro Cuarto, que regula "De las precampañas" en el proceso electoral para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados del Estado de Guerrero, en el que se establecen las reglas y que reglamenta la etapa de precampaña electoral, a la que habrán de ceñirse los partidos políticos y los ciudadanos que aspiren a algún cargo de elección popular con el propósito de ser nominados por estos.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 BIS 1, fracción I, del Código de la materia, se entiende por precampaña electoral, al conjunto de actividades que de

manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular con el propósito de ser nominados para este, por algún partido político.

III. La fracción III del artículo antes mencionado, establece que se entiende por propaganda de precampaña electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante la sociedad y los militantes del partido político por el que aspiran ser nominados.

IV. El artículo 144 BIS 6, párrafo segundo, del Código de la materia, establece que en las campañas que lleven a cabo los partidos políticos para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular, el Consejo Estatal Electoral dictara las disposiciones necesarias para vigilar y regular que dichas campañas internas, en lo que refiere al origen y monto de los recursos, periodos y formas de comprobación de gastos,

topes de precampañas cuyo monto conjunto para todos los candidatos internos del partido político no podrá ser mayor del 20% del monto asignado al partido político para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

V. En atención al procedimiento que con antelación se menciono, el monto de financiamiento publico para actividades tendientes a la obtención del voto, asignado para todos los partidos políticos en la elección inmediata anterior de Ayuntamientos y Diputados del año 2005, represento la cantidad de **\$36'230,913.48** (Treinta y seis millones, doscientos treinta mil novecientos trece pesos 48/100 M. N.), cuyo monto se asigno a los partidos políticos de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ELECCIÓN 2005
PAN	4,270,848.32
PRI	10,107,648.49
PRD	10,098,590.77
PT	3,004,577.89
PVEM	2,711,107.49
PC	3,127,763.00
PRS	2,910,377.52
TOTAL	36'230,913.48

VI. Conforme al cuadro que antecede, el partido político de la Revolución del Sur, perdió su registro por la causal prevista en el inciso a), del artículo 64 del Código de la materia, y que por ser un hecho notorio para el Órgano Electoral se tiene como debidamente acreditado, quedando los restantes partidos políticos con registro vigente ante este organismo electoral; con la salvedad que existen otros partidos políticos que obtuvieron su registro ante este Órgano Electoral, con fecha posterior a la contienda electoral de Ayuntamientos y Diputados del año 2005, como son Alianza por Guerrero, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata.

VII. Ahora bien, de conformidad con lo previsto por el artículo 144 BIS 6, párrafo segundo del Código de la materia, el tope de precampaña para cada partido político que de manera conjunta no deberán de rebasar sus precandidatos, asciende a los montos determinados en la tabla siguiente:

PARTIDO	MONTO ASIGNADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA EN EL 2005	% PARA DETERMINAR EL TOPE DE PRECAMPAÑA.	TOPE DE PRECAMPAÑA
PAN	4,270,848.32	20%	854,169.66
PRI	10,107,648.49	20%	2,021,529.70
PRD	10,098,590.77	20%	2,019,718.15
PT	3,004,577.89	20%	600,915.58
PVEM	2,711,107.49	20%	542,221.50
PC	3,127,763.00	20%	625,552.60
TOTAL	33'320,535.96	20%	6'664,107.19

VIII. Atendiendo que el Código Electoral del Estado, no contempla procedimiento alguno aplicable a los Partidos Políticos emergentes, por lo tanto la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público en reunión de trabajo celebrada el día 12 de diciembre del año en curso, planteo la necesidad de incorporar un mecanismo de calculo para establecer los topes de precampaña para los partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales en el año 2005, esto a consecuencia de la laguna jurídica que existe en este aspecto en la Legislación Electoral Vigente.

Por consiguiente dicha Comisión de Fiscalización acordó emplear el siguiente procedimiento:

El tope de precampaña para cada uno de los partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la ultima

contienda electoral de Ayuntamientos y Diputados Locales, será el 20% de la cantidad que resulte al multiplicar el monto asignado como gasto de campaña para todos los partidos políticos en la elección inmediata anterior de Diputados y Ayuntamientos, por el 2%.

IX. En base al procedimiento antes señalado, el monto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, asignado para todos los partidos políticos en la elección inmediata anterior de Ayuntamientos y Diputados del año 2005, represento la cantidad de \$36'230,913.48 (Treinta y seis millones doscientos treinta mil novecientos trece pesos 48/100 M. N.), consecuentemente y atendiendo al acuerdo tomado por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, el 2% del monto anteriormente señalado, representa la cantidad de \$724,618.26 (Setecientos veinticuatro mil seiscientos dieciocho pesos 26/

100 M.N), por tanto el tope de precampaña para los partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales en al año 2005, como son **Alianza por Guerrero, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata**, será la cantidad de **\$144,923.65** (Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 65/100 M. N.), que representa el 20% de dicho monto antes determinado.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 76 fracción XL y 144 BIS 6 párrafo 2, del Código Electoral del Estado, se somete a consideración del Pleno de este Consejo Estatal Electoral el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se acuerdan los topes de gastos de precampaña electoral, que podrán erogar de manera conjunta, todos los candidatos internos de los partidos políticos, en términos de los Considerandos V, VII, VIII y IX del presente acuerdo.

SEGUNDO. Por cada una de las precampañas realizadas, los partidos políticos deberán presentar los informes correspondientes, en términos del Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Guerrero.

TERCERO. Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Guerrero.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo podrá ser revocado o modificado atendiendo al posible contenido de las reformas constitucionales que en materia electoral están por aprobarse en el Poder Legislativo del Estado, siempre que su contenido sea opuesto o que se establezcan plazos y términos diversos a los relativos vigentes.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el día dieciocho de diciembre de dos mil siete.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

SECRETARIO TÉCNICO.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

ACUERDO 013/SO/18-12-2007, MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECEN TIEMPOS Y ESPACIOS QUE COMO PRERROGATIVAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2008.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "CONSEJO ESTATAL ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 42 inciso a) del Código Electoral del Estado de Guerrero, los Partidos Políticos tienen dentro de sus prerrogativas, acceso en forma permanente a los medios de comunicación social, en los tiempos oficiales, de conformidad con lo que establezcan las leyes de la materia.

2. El artículo 45 inciso b) del Código antes citado, establece que cada Partido Político disfrutará de un tiempo mensual de cincuenta minutos en cada uno de los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado contratados.

3. Dentro de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, se encuentra la de vigilar que en el cumplimiento de las prerrogativas de los Partidos

Políticos se actúe conforme a lo establecido en el artículo 76 fracción XXIV del Código Electoral del Estado de Guerrero.

4. Las reformas a la Constitución General de la República aprobadas el trece de noviembre del año en curso, establecen nuevas reglas para la administración de los tiempos destinados al Estado en materia de Radio y Televisión respecto de la forma y disposición que harán de estos los Partidos Políticos.

5. En virtud de encontrarse vigente el decreto de reforma a que alude el considerando que antecede, con base en el artículo Sexto Transitorio del mismo, obliga al órgano legislativo local a adecuar su legislación aplicable en un plazo no mayor de un año; de llevarse a cabo lo anterior, podría afectar a los términos en que se ha venido realizando la administración, uso y forma de los tiempos y espacios que como prerrogativas en materia de Radio y Televisión le corresponden a los Partidos Políticos conforme a la actual legislación sustantiva electoral.

6. Con independencia de lo expresado en los considerandos 4 y 5 es pertinente destacar que la anualidad que está por iniciar corresponde a un año electoral y, en consecuencia la Normatividad Vigente establece un aumento en los tiempos

y espacios a que tienen derechos los Partidos Políticos en materia de Radio y Televisión, en términos de lo establecido en los artículos 45 inciso c) y 46 bis inciso c) del Código de la Materia; en esta tesitura las asignaciones de esta naturaleza se someterán a las adecuaciones que se dictaminen conforme a dicho precepto.

7. Con fecha diez de diciembre del presente año y previa convocatoria se reunieron en la Sala de Consejeros Electorales de este Órgano Electoral, los integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación y Representantes de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero; con la finalidad de llevar a cabo el sorteo de asignación de tiempos y espacios en los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado, que como prerrogativas les corresponde a los Partidos Políticos, para el periodo de Enero a Junio del 2008, y siendo una atribución del Consejo vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actué con apego al Código, es necesaria la aprobación del sorteo de asignación de los tiempos y espacios por el Pleno de este Organismo Electoral Colegiado, una vez aprobado, hacerlo llegar a la Dirección

General del Organismo Descentralizado "Radio y Televisión de Guerrero", hoy "Soy Guerrero" para su conocimiento y a efecto de dar cumplimiento en el uso de los tiempos y espacios asignados a través del sorteo correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 76, fracción XXIV y XL y 77 fracción VII del Código Electoral del Estado, se somete a consideración del Pleno de este Consejo Estatal Electoral el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba la asignación de cincuenta minutos mensuales que como prerrogativas corresponden a los Partidos Políticos por actividades permanentes en Radio y cincuenta minutos en Televisión.

Segundo. Los Partidos Políticos harán uso de su tiempo mensual en la forma y términos establecidos en los artículos 45 y 46 del Código Electoral Vigente.

Tercero. Por lo expresado en los considerandos 4, 5, y 6 el presente acuerdo, este tendrá vigencia efectiva por un período de seis meses comprendido de enero a junio del dos mil ocho, pudiendo ser revocado, modificado o ampliado, en razón de las necesidades surgidas en el proceso electoral o por la entrada en vigor de las reformas

electorales que ordena la Constitución Federal.

Cuarto. Se aprueban los formatos de distribución, que se agregan al presente como anexos 1 y 2, y la distribución de los tiempos y espacios en Radio y Televisión arrojados en el sorteo realizado en la reunión de trabajo celebrada el diez de los corrientes.

Quinto. Tanto el presente acuerdo como los formatos de distribución de tiempos y espacios en Radio y Televisión que se precisan en el punto que antecede deberán ser notificados para su ejecución, al Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Guerrero, hoy "Soy Guerrero" y el orden de presentación de los programas en Radio y Televisión será conforme al sorteo realizado y tomando en consideración los meses de: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del dos mil ocho.

Sexto. Se notifica el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para todos los efectos legales.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente acuerdo fue

aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, el día dieciocho de diciembre de dos mil siete.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.

Rúbrica.

SECRETARIO TÉCNICO.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

ACUERDO 014/SO/18-12-2007, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 2008, COMO FECHA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2008.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "CONSEJO ESTATAL ELECTORAL":

R E S U L T A N D O S

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 25 párrafo decimoprimer y el Código Electoral del Estado en su artículo 69, establecen que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo de carácter permanente, denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

II. En términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las elecciones para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo del País, tendrán las características de libres, auténticas y

periódicas; lo anterior obliga al órgano electoral a la interpretación de las normas electorales conforme a los criterios que se establecen en el artículo 3º del Código Electoral del Estado de Guerrero, cuando aquellas sean imprecisas o requieran de una interpretación sistemática y funcional.

III. En términos del artículo 76 fracción IV, es atribución del Consejo Estatal Electoral aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación del Código Estatal Electoral y demás disposiciones relativas a la actividad electoral.

IV. Los procesos electorales son el conjunto de actos ordenados por la Constitución del Estado y el Código Electoral, cuya obligación de realizarlos recae en las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos con el objeto de la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos, tal como lo precisa el artículo 143 del citado Código.

V. Por encontrarnos en el mes de diciembre de dos mil siete y toda vez que el año que esta por iniciar corresponde a un año electoral en el que deberán realizarse elecciones de Ayuntamientos y Diputados en el Estado de Guerrero, en tal virtud el Código Electoral del

Estado, prevé en su artículo 144 que el proceso electoral ordinario se iniciara en el mes de abril; por lo anterior es pertinente ajustar y preparar las condiciones para que dicho acontecimiento se celebre de conformidad con lo establecido en la norma electoral, para ello es necesario solucionar las posibles inconsistencias e imprevistos que puedan ocurrir.

VI. Que el artículo 144 Bis 2, establece que las precampañas electorales no podrán iniciar antes de noventa días naturales a la fecha que corresponda al inicio del proceso electoral; también precisa que dichos procesos internos deberán concluir diez días antes del inicio del período de la solicitud del registro.

VII. En términos del artículo 147 del Código Electoral del Estado, al precisar los plazos que tienen los partidos políticos para registrar a sus candidaturas ante los órganos competentes, establece las siguientes fechas del año a que corresponda la elección: para Diputados Electos por el Principio de Mayoría Relativa del 1 al 15 de agosto; para Diputados Electos por el Principio de Representación Proporcional del 16 al 30 de agosto; para Ayuntamientos del 1 al 15 de agosto, por los Consejos Municipales Electorales correspondientes.

VIII. De la interpretación sistemática y funcional que

se deriva del inicio de los procesos electorales en los términos que han quedado expuestos por el considerando V se prevé una imprecisión, ya que el período de precampañas electorales trasciende y precede a la etapa de preparación de la elección e inicio de dicho proceso; en consecuencia la fecha aludida resulta indeterminada para computar los noventa días en que podrán iniciar las precampañas en los términos que se señalan en el artículo 144 Bis 2, ya que el mes de abril se compone por treinta días naturales y en cualquiera de estos pudiera ocurrir la Sesión del Consejo Electoral en que se de por iniciado aquel, sin alterar el sentido de la norma.

IX. El principio de certeza obliga a tener un conocimiento seguro y claro de algo y, en este caso, obliga al Órgano Electoral a establecer fechas exactas para el inicio, término y plazos de ciertos actos electorales, con el fin de preservar el principio de equidad en las contiendas y para generar legalidad en los procesos electorales, tanto de carácter administrativo como jurídico.

X. Por lo expresado en los considerandos VI, VII, VIII y IX es pertinente establecer una fecha precisa en que el órgano electoral competente dé inicio al proceso electoral ordinario para la elección de Ayuntamientos y Diputados a realizarse en el año dos mil ocho, a efecto

de celebrar la Sesión con la que el Consejo Estatal Electoral debe dar inicio formal al proceso electoral ordinario, con la apertura de la primera etapa que comprende dicho proceso, la cual corresponde a la preparación de la elección, en los términos que se establece en el párrafo cuarto del citado artículo 144 de la Ley sustantiva electoral.

Por lo expuesto en los considerandos que anteceden y con fundamento en lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la del Estado de Guerrero; 76 fracción IV, 144, 144 Bis 2 y 147 del Código Electoral del Estado Guerrero, se somete a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En aras de cumplir con los principios de certeza, legalidad y objetividad que tutela este Órgano Electoral, se precisa que la fecha en que dará inicio el proceso electoral ordinario del dos mil ocho, para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Guerrero, será el quince de abril de ese año.

SEGUNDO. Para estar en condiciones de cumplir con los términos que establece el artículo 144 párrafo 4 del Código de la Materia, el presente acuerdo tendrá efectos de

citación a la Sesión que se celebrará el día señalado en el punto que antecede.

TERCERO. Se instruye al Presidente del Órgano Electoral Colegiado, a efecto de que en la forma acostumbrada convoque a la Sesión que aluden los puntos resolutivos que anteceden, a efecto de precisar la hora en que se llevara a cabo la misma.

CUARTO. Se notifica el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para los efectos legales ha que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo podrá ser revocado o modificado atendiendo al posible contenido de las reformas constitucionales que en materia electoral están por aprobarse en el Poder Legislativo del Estado, siempre que su contenido sea opuesto o que se establezcan plazos y términos diversos a los relativos vigentes.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión

Ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, el día dieciocho de diciembre de dos mil siete.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.
M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

SECRETARIO TÉCNICO.
LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

DICTAMEN 006/SO/18-12-2007, QUE EMITE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA POR GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha doce de diciembre del año dos mil siete, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, el oficio número RPAG0060/50/2007, de la misma fecha, suscrito por el **C. Salustio García Dorantes**, representante Propietario del Partido Alianza por Guerrero, ante este Organismo Electoral, mediante el cual envía el Acta de la Tercera Asamblea Estatal Ordinaria, celebrada por el Instituto Político que representa el día nueve de diciembre del presente año, e informa del nombramiento de dos Coordinadores que integran el Comité Ejecutivo Estatal de dicho Partido Político, aprobado por los delegados que integran la Asamblea Estatal en la sesión antes referida, adjuntando el original del Acuerdo 003/PAG/09-12-2007, aprobado también en la sesión ordinaria antes mencionada, a través del cual se reforman y derogan diversos artículos de los Estatutos que rigen la vida interna de dicho Instituto Político, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 39 incisos d) y n) del

Código Electoral del Estado de Guerrero.

2.- Mediante oficio número 0273/2007, de fecha doce de diciembre del año en curso, el Secretario Técnico de este Organismo Electoral remitió la documentación a esta Comisión de Organización Electoral, a efecto de que se procediera a la revisión y análisis de la misma, así como a la emisión del dictamen que en derecho procediera.

C O N S I D E R A N D O

I.- Los artículos 25 de la Constitución Política Local y 22 del Código Electoral del Estado, disponen que se reconocen a los partidos políticos como formas de organización de interés público, con sus propios principios y estatutos, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

II.- En términos de lo previsto por el artículo 74 del Código de la materia, el Consejo Estatal Electoral podrá integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para

el caso apruebe, que siempre estarán presididas por un Consejero Electoral. En todos los asuntos que les encomienden las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o de dictamen.

III.- El Consejo Estatal Electoral tiene, entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracciones I y III del Código Electoral del Estado.

IV.- Con fecha nueve de diciembre del presente año, el Partido Alianza por Guerrero, celebró la Tercera Asamblea Estatal Ordinaria, en la que aprobó por unanimidad de votos reformar los artículos 5, 20, 61 en sus fracciones III y VIII, 62, 66 y 72; derogándose la fracción XII del artículo 21, el artículo 35 y sus fracciones de la I a la IV, la fracción XII del artículo 42, el artículo 55 y sus fracciones de la I a la IV, la fracción IX del artículo 61 y el diverso 63 de los Estatutos del referido Partido, lo que se hizo del conocimiento a este Órgano Electoral por conducto de su representante ante este Órgano, a fin de dar cumplimiento a lo establecido

en el diverso 39, inciso n) del Código Electoral del Estado de Guerrero.

V.- En términos de lo establecido por el artículo 39, incisos d) y n) del Código Electoral del Estado de Guerrero, son obligaciones de los partidos políticos: comunicar oportunamente al Consejo Estatal Electoral, los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos Directivos, y comunicar al mismo Órgano Electoral Colegiado, cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programas de Acción o Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución, deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

VI.- Tomando en consideración que el día nueve de diciembre de la presente anualidad, el Partido Político Alianza por Guerrero, celebró su Tercera Asamblea Estatal Ordinaria, en la cual se aprobó reformar y derogar diversos artículos de sus Estatutos, así como la fecha en la que el C. Lic. Salustio García Dorantes, en carácter de representante de dicho Instituto Político ante este Órgano Electoral, envió

el acta de dicha sesión, que fue el día doce de diciembre del mismo año, adjuntando a su comunicado un tanto del original del acta levantada con motivo de la celebración de la referida Tercera Asamblea Estatal Ordinaria, así como del acuerdo 003/PAG/09-12-2007, aprobado en la sesión que nos ocupa, con el que se reformaron y derogaron diversos artículos del Estatuto, el término a que se refiere el inciso n) del artículo 39 del Código Electoral del Estado, transcurriría del día diez al veintiuno de diciembre de dos mil siete, contando para esos efectos, sólo los días hábiles, y si dichas reformas y derogaciones fueron comunicadas al Consejo Estatal Electoral el día doce de diciembre del año en curso, la obligación que le impone la normatividad electoral relativa a informar la modificación que se realicen a sus documentos básicos, esta se hizo dentro del plazo legalmente señalado.

VII.- De conformidad con lo establecido por el artículo 16 de los Estatutos del Partido Alianza por Guerrero, la Asamblea Estatal es el órgano máximo de Dirección, siendo una de sus funciones la de aprobar los documentos básicos del partido, en términos del inciso a) del artículo 19 de los referidos estatutos, luego entonces, la aprobación hecha a las modificaciones de los Estatutos del aludido Instituto Político son legalmente válidas, toda

vez que, fueron aprobadas por la Asamblea Estatal en la cual asistieron doce miembros del Comité Ejecutivo Estatal, treinta y nueve integrantes de Comités Ejecutivos Distritales y setenta y un Delegados Distritales, de un total de doscientos tres propietarios que conforman la Asamblea Estatal, por lo que se declaró quórum legal y validos los acuerdos emitidos; lo anterior se corrobora con las documentales anexas al Acta de la Tercera Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Alianza por Guerrero, siendo los siguientes:

1.- Convocatoria de fecha ocho de noviembre del año dos mil siete.

2.- Acuerdo 003/PAG/09-12-2007, de fecha nueve de diciembre del año dos mil siete, aprobado en la Tercera Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Alianza por Guerrero, con el que se reforman y derogan diversos artículos de sus estatutos.

3.- Lista de asistencia a la Tercera Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Alianza por Guerrero.

VIII.- Con el propósito de verificar que las reformas y derogaciones de diversas disposiciones de los estatutos del partido político Alianza por Guerrero, no afecta y se complementan los requisitos sine qua non que exige el artículo 29

del Código Electoral del Estado de Guerrero, y a efecto de estar en posibilidad de declarar la procedencia constitucional y legal de los mismos, se desprende del acuerdo número 003/PAG/09-12-2007 de fecha nueve de diciembre del presente año, aprobado en la Tercera Asamblea Estatal Ordinaria del Partido que nos ocupa, que se aprobaron las reformas y derogaciones de las disposiciones siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 5 de los Estatutos del Partido Alianza por Guerrero para quedar como sigue:

ARTICULO 5.- El Emblema este representado por dos semicírculos, a la izquierda uno de color amarillo napolitano y el otro a la derecha de color terracota, unidos por el nombre del partido "Alianza por Guerrero", que simbolizan una llama en constante movimiento. La parte central es sin color, lo que representa la inclusión de todos, sin distinción de ideología, raza, religión y género, **encerrados por un círculo ovalado que representa la unidad de sus militantes, el emblema descrito, es circundado por un rectángulo que delimita el espacio para su fijación.**

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 20 para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 20.- el quórum

para la realización de la asamblea será del 50% + (uno). **Si a la hora y fecha señaladas en la correspondiente convocatoria no existiere quórum. Transcurrida media hora se llevara a cabo con los integrantes asistentes.**

TERCERO.- Se reforman las fracciones III y VIII, del artículo 61 para quedar de la siguiente manera.

Artículo 61.- ...

I...II..

III.- Ser militante o **simpatizante**, y en su caso haber mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios Programa de Acción y Estatutos del Partido.

IV...VII...

VIII.- Acreditar su militancia, **en su caso.**

TERCERO.- Se reforma el artículo 62 para quedar como sigue:

Artículo 62.- El Partido promoverá la participación electoral en términos de equidad de género en los procesos electorales. **Se garantizará la participación igualitaria entre hombres y mujeres, en la integración de las candidaturas de representación proporcional y en la integración de los órganos del Partido.**

Las listas de candidaturas de Representación Proporcional, se integraran en segmentos de dos, cada uno de género distinto. En las candidaturas de mayoría relativa se garantizará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

CUARTO.- Se reforma el artículo 66, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 66.- el reglamento de Elección que elabora la Coordinación de Acción Electoral establecerá los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso de cada uno de los métodos de selección de candidatos. El cual deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal en el mes de enero de 2008, ajustándose a los tiempos que señale el Código Electoral Vigente.

QUINTO.- Se reformara el artículo 72, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 72.- La comisión de honor y justicia será electa cada 3 años por la Asamblea Estatal, estará integrada por **siete** consejeros, de igual jerarquía.

SEXTO.- Se deroga la fracción XII del artículo 21 para quedar como sigue:

Artículo 21...

I...XI...

XII...derogado como sigue:

XIII... Artículo 63.- derogado.

SÉPTIMO.- Se deroga el artículo 35 y sus fracciones para quedar en los siguientes términos: Infórmese al Consejo Estatal Electoral para los efectos legales correspondientes.

Artículo 35.- derogado. El presente fue aprobado por mayoría de votos por la Asamblea Estatal Ordinaria de

I a la IV.- derogado fecha 9 de diciembre de 2007.

OCTAVO.- Se deroga la fracción XII del artículo 42 para quedar como sigue: De dichas reformas y adiciones a los Estatutos, se desprende que son legalmente procedentes por las razones siguientes. La reforma del artículo 5º, de los estatutos esclarece respecto del emblema del partido político, y ello no contraviene a lo exigido en el inciso a) del artículo 29 del Código de la Materia.

Artículo 42

I...XI...

XII.- Derogado

XIII...

NOVENO.- Se deroga el artículo 55 y sus fracciones de la I a la IV para quedar en los siguientes términos: La reforma del artículo 20 del estatuto, refiere al establecimiento del quórum legal de la Asamblea Estatal para la toma de sus decisiones, sin contravenir lo exigido por la fracción I del inciso c), del Código Electoral del Estado.

Artículo 55.- derogado

I a la IV.- derogado

DÉCIMO.- Se deroga la fracción IX del artículo 61 para quedar de la siguiente manera: Asimismo, la reforma del artículo 61 en sus fracciones III y VIII, 62 y 66 del estatuto, que regulan respecto de los requisitos que deben reunir los candidatos del partido Alianza por Guerrero, para ocupar cargos de elección popular, no afecta la exigencia establecida en el inciso d), del artículo 29 de la Ley Electoral, ya que las normas para la postulación

Artículo 61...

I...VIII

IX.- derogado

DÉCIMO PRIMERO.- Se deroga el artículo 63 para quedar

de sus candidatos pueden ser establecidas a su libre arbitrio, y las nuevas establecidas pueden encuadrarse en el concepto de "democrática" que exige la hipótesis de referencia.

La reforma del artículo 72 del estatuto, que estriba sobre el número de consejeros que integrará la Comisión de Honor y Justicia del Partido Político, no afecta la exigencia de lo establecido en el inciso g), del artículo 29 de la Ley Electoral, ya que dicha reforma solo regula la integración de la autoridad competente para sancionar las conductas ilícitas de los militantes y simpatizantes del partido.

La derogación de la fracción XII del artículo 21 y el diverso 35 con todas sus fracciones, que suprime una coordinación y sus atribuciones como integrante del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, ello no contraviene con lo exigido en la fracción II del inciso c), del artículo 29 del Código Electoral vigente.

La derogación de la fracción XII del artículo 42 y el diverso 55 con todas sus fracciones del estatuto, que suprime al Coordinador de Organización y Colonias en Alianza, como integrante del Comité Ejecutivo Municipal, así como sus atribuciones, ello no contraviene la exigencia establecida en la fracción II del inciso c) del artículo 29 del Código de la

Materia.

Por último, la derogación de la fracción IX del artículo 61 y 63 del estatuto, que el primero suprime uno de los requisitos para ser candidato de elección popular del partido, y el segundo suprime el término con el cual deberá quedar establecido al interior del partido el proceso para la elección de sus candidatos, dichas modificaciones no contravienen lo exigido por el inciso d), del artículo 29 del Código de la Materia, en virtud de que el establecimiento de las normas para la postulación de sus candidatos es a libre arbitrio del partido.

VIII.- Que en relación a los anteriores considerandos, esta Comisión de Organización Electoral, considera pertinente proponer al Pleno del Consejo Estatal Electoral, el registro de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Alianza por Guerrero, así como su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la resolución que al efecto emita el Pleno de este Consejo, por cumplir con los requisitos que al respecto establece para dichos efectos la legislación electoral.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29 y 74, del Código Electoral del Estado, la Comisión

de Organización Electoral, somete a consideración del Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se propone al Consejo Estatal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los **Estadutos del Partido Alianza por Guerrero**, por las razones y motivos que se mencionan en la parte considerativa del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Una vez aprobada la resolución del citado documento por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales conducentes.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales Integrantes de la Comisión de Organización Electoral, mediante reunión de trabajo celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil siete.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.
CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EMILIANO LOZANO CRUZ.
PRESIDENTE CONSEJERO.
Rúbrica.

JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

ARTURO PACHECO BEDOLLA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

J. INÉS BETANCOURT SALGADO.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

ROSA INÉS DE LA O GARCÍA.
CONSEJERA ELECTORAL.
Rúbrica.

FELIPE CUEVAS MOLINA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

RAÚL CALVO BARRERA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

VICENTE GUERRERO CAMPOS.
SECRETARIO TÉCNICO.
Rúbrica.

**RESOLUCIÓN 006/SO/18-12-2007,
QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL, RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA POR GUERRERO.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "CONSEJO ESTATAL ELECTORAL":

R E S U L T A N D O S

1.- Con fecha doce de diciembre del año dos mil siete, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, el oficio número RPAG0060/50/2007, de la misma fecha, suscrito por el **C. Salustio García Dorantes**, representante Propietario del Partido Alianza por Guerrero, ante este Organismo Electoral, mediante el cual envía el Acta de la Tercera Asamblea Estatal Ordinaria, celebrada por el Instituto Político que representa el día nueve de diciembre del presente año, e informa del nombramiento de dos Coordinadores que integran el Comité Ejecutivo Estatal de dicho Partido Político, aprobado por los delegados que integran la Asamblea Estatal en la sesión antes referida, adjuntando el original del Acuerdo 003/PAG/09-12-2007, aprobado también en la sesión ordinaria antes mencionada, a través del cual se reforman y derogan diversos artículos de los Estatutos que rigen la vida interna de dicho

Instituto Político, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 39 incisos d) y n) del Código Electoral del Estado de Guerrero.

2. Mediante oficio número 0273/2007, de fecha doce de diciembre del año en curso, el Secretario Técnico de este Organismo Electoral remitió la documentación a esta Comisión de Organización Electoral, a efecto de que se procediera a la revisión y análisis de la misma, así como a la emisión del dictamen que en derecho procediera.

3. Con fecha diecisiete de diciembre de la presente anualidad, en sesión de trabajo la Comisión de Organización Electoral de este Órgano Electoral Colegiado emitió el dictamen respectivo, a través del cual determino respecto la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de los Estatutos del Partido Político que nos ocupa, mismo que en consideración del pleno de este Órgano se emite la presente resolución, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 22 del Código Electoral del Estado, disponen que se reconoce a los partidos políticos como formas de organización de interés público, con sus propios

principios y estatutos, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

II. En términos de lo establecido por el artículo 39 inciso n), del Código Electoral, son obligaciones de los partidos políticos, comunicar al Consejo Estatal Electoral, cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos, hasta que el Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución, deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

III. En el dictamen técnico respectivo, la Comisión de Organización Electoral válidamente determino que, tomando en consideración que el día nueve de diciembre de la presente anualidad, el Partido Político Alianza por Guerrero, celebró su Tercera Asamblea Estatal Ordinaria, en la cual se aprobó reformar y derogar diversos

artículos de sus Estatutos, así como la fecha en la que el representante de dicho Instituto Político envió el acta de dicha sesión, que fue el día doce de diciembre del mismo año, adjuntando a su comunicado un tanto del original del acta levantada con motivo de la celebración de la referida Tercera Asamblea Estatal Ordinaria, así como del acuerdo 003/PAG/09-12-2007, aprobado en la sesión que nos ocupa, con el que se reformaron y derogaron diversos artículos del Estatuto, el término a que se refiere el inciso n) del artículo 39 del Código Electoral del Estado, transcurriría del día diez al veintiuno de diciembre de dos mil siete, descontando los días hábiles, y si dichas reformas y derogaciones fueron comunicadas al Consejo Estatal Electoral el día doce de diciembre del año en curso, la obligación que le impone la normatividad electoral relativa a informar la modificación que se realicen a sus documentos básicos, esta se hizo dentro del plazo legalmente señalado, por lo que era procedente entrar al estudio de fondo de las modificaciones planteadas del Estatuto.

IV. Asimismo, la Comisión de Organización Electoral en el dictamen técnico que nos ocupa, de manera procedente determino, que de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de los Estatutos del Partido Alianza por Guerrero, la Asamblea Estatal es el órgano

máximo de Dirección, y que en ejercicio de una de sus funciones, consistente en aprobar los documentos básicos del partido, prevista en el inciso a) del artículo 19 de los referidos estatutos, fue la autoridad interna del partido legítima para reformar y derogar disposiciones de los Estatutos del aludido Instituto Político, máxime que la Tercera Asamblea Estatal Ordinaria se realizó con quórum legal por sus integrantes para sesionar legal y validamente.

V.- En estudio realizado en el dictamen respectivo por los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, de las modificaciones realizadas al Estatuto del Partido Político Alianza por Guerrero, aprobadas el día nueve de diciembre del presente año, en la Tercera Asamblea Estatal Ordinaria, en la que se determinó reformar los artículos 5, 20, 61 en sus fracciones III y VIII, 62, 66 y 72, así como derogar la fracción XII del artículo 21, el diverso 35 y sus fracciones de la I a la IV, la fracción XII del numeral 42, el artículo 55 y sus fracciones de la I a la IV, la fracción IX del artículo 61 y el diverso 63 de los Estatutos del referido Partido, validamente la Comisión analizando de manera individualizada cada una de las reformas y derogaciones de las disposiciones del Estatuto, declaró proponer al Pleno del Consejo Estatal Electoral, la proceden-

cia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido que nos ocupa, por no contravenir y satisfacer las exigencias establecidas por el artículo 29, incisos a), b), c), d), e), f) y g), del Código Electoral del Estado, y en consecuencia proponer el registro de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Alianza por Guerrero, así como su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la resolución que al efecto emita el Pleno de este Consejo.

En merito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 39, inciso n), 74 y 76 fracciones I y II del Código Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el dictamen presentado por la Comisión de Organización Electoral, debiendo formar parte de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de los Estatutos Partido Alianza por Guerrero.

TERCERO.- Regístrese los Estatutos del Partido Alianza

por Guerrero, y asiéntese en el libro de Registro que para tal efecto se lleva en el Consejo Estatal Electoral.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al Partido Alianza por Guerrero, para que rija sus actos de conformidad con sus Estatutos, a partir de la aprobación de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para sus efectos procedentes.

Se notifica a los representantes de partidos políticos acreditados y registrados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, el día dieciocho de diciembre del año dos mil siete.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

SECRETARIO TÉCNICO.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente número 503-2/2003 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FELIX MORALES RODRIGUEZ, en auto del veintiséis de noviembre de dos mil siete, el Ciudadano Licenciado ALFONSO ROSAS MARIN, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente la vivienda número 57, condominio Villa Los Mangos, Ciudad Renacimiento, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 3.85 M. Con casa número 56; AL SUR: En 3.85 M. Con área común al régimen; AL ESTE: En 7.70 M. Con casa número 58; AL OESTE: En 7.70 M. Con área común al régimen, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 29 de noviembre del año 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS.
LIC. ANGEL ODILON CALVO
MEMIJE.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En los autos del expediente Familiar número 176/2007-2, relativo al juicio de GUARDA Y CUSTODIA, promovido por GERARDO GOMEZ TRIGO, en contra de INDRA GONZALEZ LOPEZ, la Jueza del Juzgado Segundo de Primer Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, Licenciada INDALECIA PACHECO LEON, el 19 de octubre del año en curso, dictó un auto que entre otras cosas dice: "...AUTO. Zihuatanejo, Guerrero, a diecinueve de octubre del año dos mil siete. Por recibido el escrito de cuenta, enterada de su contenido, toda vez que el Director de Seguridad Pública y el Jefe de Gobernación Municipal de esta Ciudad, informaron que no encontraron el domicilio de la demandada INDRA GONZALEZ LOPEZ,, por lo anterior con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, emplácese a juicio a la reo civil a través de edictos que publiquen en el periódico Diario de Zihuatanejo que se edita en esta Ciudad y en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado que se publica en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por tres veces de tres en tres días, y deberá presentarse dentro del plazo de cuarenta días para que de contestación a la demanda de guarda y custodia del menor ENRIQUE ALEJANDRO GOMEZ GONZALEZ, en el entendido que las copias de la demanda y anexos quedan a su disposición en esta Secretaría de Acuerdos. Notifíquese a través de la Actuaría Judicial y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada INDALECIA PACHECO LEON, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, ante el Licenciado OSCAR ZARATE NAVARRETE, Segundo Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe....".Doy fe.

Zihuatanejo, Gro., a 7 de noviembre del 2007.

LA ACTUARIA JUDICIAL
ADSCRITA AL JUZGADO
SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
AZUETA.

LIC. ESMERALDA JACOBO
ESPINOSA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente numero 43-1/04, relativo al Juicio Es-

pecial Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), en contra de ALBERTO ARELLANO SALGADO Y RITA MARIA HERRERA BACA, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS del día DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2008, para que tenga verificativo el remate en Segunda Almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la casa habitación en condominio, de dos niveles, ubicada en el andador Plaza Las Burritas, vivienda 3, manzana 3, lote 1 Condominio Manzanillo, del Fraccionamiento Granjas del Márquez, de esta ciudad, con superficie construida de 55.28 y las siguientes medidas y colindancias.- PLANTA BAJA.- AL SUROESTE en 4.20 mts. de dos tramos, 1.575 mts. y 2.625 mts. con andador Plaza Las Burritas.- AL NOROESTE, en 9.55 mts., de dos tramos, 1.05 mts. con área común y 8.50 mts., con muro medianero de la vivienda número dos.- AL NORESTE.- en 4.20 mts., de un tramo con propiedad privada.-AL SURESTE, en 9.55 mts. de un tramo con muro medianero de la vivienda número cuatro.- ARRIBA.- con planta de la misma vivienda- ABAJO:- con cimentación.- PLANTA ALTA.- Al SUROESTE en 4.20 mts. de dos tramos 1.575 mts. y 2.625 mts. con vacío.- AL NOROESTE en 7.50 mts. de tres tramos 0.60 mts. 1.05 mts., con vacío y 5.85

mts. con muro medianero de la vivienda número 2.- AL NORESTE.- en 4.20 mts. de dos tramos, 1.575 mts. y 2.625 mts., con vacío.- AL SURESTE en 7.50 mts., de un tramo con muro medianero de la vivienda número cuatro.- ARRIBA.- Con losa de azotea.- ABAJO.- Con planta baja de la misma vivienda.- Sirve de base la cantidad de \$221,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIÚN ML PESOS 00/100 M. N.), valor pericial, y será postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad, con rebaja del veinte por ciento de su tasación.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro a veintiocho de noviembre del año 2007

EL PRIMER SECRETARIO
DE ACUERDOS

LIC. ARTURO CORTES
CABAÑAS.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente civil número 390/2006-2, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PRENDABALSAS, S.A. DE C.V., en contra de GUADALUPE MILIAN ROSALES, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por

auto de fechas veinticuatro de octubre y veinte de noviembre ambos del año dos mil siete, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en manzana 7, lote 4, Andador 2 Cáncer, de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.00 metros y colinda con andador número dos.

AL SUR: 8.00 metros y colinda con áreas verdes.

AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con lote 5.

AL PONIENTE: 15.00 metros y colinda con lote 3.

Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados.

Valor comercial \$60,800.00 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor ya descrito.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico local denominado "Res del Sur", que se edita en esta ciudad, y en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y tesorería Municipal,

por tres veces dentro de nueve días naturales, así como en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO, por tres veces consecutivas dentro de nueve días de acuerdo a la publicación que realiza dicho periódico.

Iguala, Gro., a 7 de Diciembre del año 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS.
LIC. J. BIANEY IGNACIO
CASTRO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

LA LICENCIADA IRMA GRACIELA LEE GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES DEL ESTADO DE GUERRERO; ordeno en el expediente 485-1/2007, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por RICARDO MAYO COTINO, en contra de MARIA DE LOURDES QUIJADA RUIZ, el emplazamiento a juicio de la referida demandada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado y el Diario Diecisiete, que se editan en la Ciudad de Chilpancingo y Acapulco, Guerrero, respectivamente, concediendo a la demandada un término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación para que comparezca ante

este Órgano Judicial a producir contestación a la demanda y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, como lo establece el artículo 257 fracción I del Código Procesal Civil, y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por los Estrados del Juzgado con excepción de la notificación de la Sentencia Definitiva, que se hará en los términos previstos en la fracción V del Citado ordenamiento legal. Se hace saber a MARIA DE LOURDES QUIJADA RUIZ, que en la Primera Secretaria, se encuentra su disposición copia de la demanda anexos acompañados a la misma. SE EMPLAZA A JUICIO.

ACAPULCO, GRO., SEPTIEMBRE 11 DEL 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS EN FUNCIONES DE
ACTUARIO.

LIC. ARTURO MIRANDA
TENORIO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. JUAN TIBURCIO PARRA.
P R E S E N T E.

AUTO. Chilpancingo, Guerrero, once de junio del año dos

mil siete.

Por recibido el escrito que suscribe el Licenciado JERÓNIMO VIVAR SILVA, abogado patrono de la parte actora, exhibido el seis de junio del año en curso, en atención a su contenido, y vistos los informes rendidos por el Director General de Seguridad Pública Municipal y el Director de Gobernación Municipal, de los que se desprende que no fue posible la localización del domicilio del demandado JUAN TIBURCIO PARRA, por lo que se tiene por presentada a NALLELY ROMERO NAVA con su escrito y documentos que acompañó, exhibidos el tres de abril del presente año, mediante el cual demanda la disolución del vinculo matrimonial que lo une con JUAN TIBURCIO PARRA, y otras prestaciones, por lo que con fundamento en los artículos, 323, 233, 534 y 538 del Código Procesal Civil, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 370-1/2005, que le correspondió, por tanto, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, emplácese al demandado mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres en tres días, en el periódico "El Vértice" que se edita en esta Ciudad, y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un termino de treinta días

hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que conteste demanda, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlas, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no comparecer dentro del término fijado, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil, dése la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público, y al Representante del DIF-GUERRERO. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio, y solo mientras dure el presente juicio, se dictan provisionalmente las siguientes medidas: A).- Tomando en cuenta que del contenido de su demanda se desprende que los cónyuges se encuentran separados, se decreta judicialmente su separación; B).- Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma, y si lo hicieran la suscrita a petición de parte solicitará intervención del Ministerio Público; C).- Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio y en bienes que

sean comunes; D).- Se decreta la guarda y custodia de sus menores hijas SHARON y JOCABETH de apellidos TIBURCIO ROMERO, en favor de la actora; E).- Se decreta por concepto de alimentos con cargo a la parte demandada a favor de la actora y de sus menores hijas el SESENTA POR CIENTO del salario mínimo diario general vigente en la región, y lo que resulte deberá depositarlo los primeros cinco días de cada mes al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado. Por otra parte se le tiene al promovente por señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona, ello de conformidad con los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Jueza de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito judicial De los Bravo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MAGANDA, Primera secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

Chilpancingo, Gro., a 11 de julio del año 2007.

LA PRIMERA SECRETARIA
DE ACUERDOS.
LIC. ENNA NOEMI EROZA
MAGANDA.
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 630-3/2003 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA TRINIDAD AGUILAR FLORES, el Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, en auto del veintinueve de noviembre de dos mil siete, señaló las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento número 4, del Condominio lapizlazuli, conjunto Villas Diamante, Fraccionamiento Granjas del Marquez, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 7.65 M., con casas números 65 y 66; AL SUR; 7.65 M., con área común; AL ESTE; 7.70 M., con casa número 6; AL OESTE, 7.70 M., con área común; ARRIBA; con casa número 7; ABAJO; con casa número 3, sirve de base para el remate la cantidad de (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, con rebaja del veinte por ciento.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 3 de diciembre del año 2007.

LA TERCER SECRETARIA
DE ACUERDOS.

LIC. ISABEL SANTANA
MORALES.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente civil número 68/2007-2, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIO VALLADARES AVILES, en contra de JULIAN MEJÍA PITA, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil siete, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en Calle Esmeralda sin número, colonia Judith Caballero, de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 metros y colinda con lote 12.

AL SUR: 15.00 metros y colinda con lote 10.

AL ORIENTE: 8.00 metros y colinda con lote 6.

AL PONIENTE: 8.00 metros y colinda con calle Esmeralda.

Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados.

Valor comercial \$103,000.00 (CIENTO TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal

el que cubra las dos terceras partes del valor ya descrito.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas dentro de nueve días; en el periódico local denominado "El correo", que se edita en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días naturales, así como lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y tesorería Municipal, por tres veces dentro de nueve días naturales.

Iguala, Gro., a 4 de Diciembre del año 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS.
LIC. J. BIANEY IGNACIO
CASTRO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 46-1/2002 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de

JOSE MARTINEZ DELGADO y NATALIA SANCHEZ TORRES, en auto del cinco de diciembre de dos mil siete, el Ciudadano Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, señaló las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento número 102, edificio 28, etapa LIX, Unidad Habitacional El Coloso, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE: 5.85 M., con área comunal; AL ESTE: 5.85 M., en dos tramos de 3.00 M., con muro medianero del departamento 101 y de 2.85 M., con vestíbulo y escalera; AL NORTE: 11.35 M., en dos tramos de 9.15 M., con andador y área común y de 2.20 M. con escalera; AL SUR: 11.35 M., con andador y área común., ABAJO: con terreno natural; ARRIBA: con departamento 202, sirve de base para el remate la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N., valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 06 de Diciembre del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO
DE ACUERDOS.
LIC. ROBERTO ADRIAN
HERNÁNDEZ GAYTAN.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 128-1/1998, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RIOS MELO SILVIA y OLIVIA PEÑA JACINTO, en contra de ELIZABETH CASTRO NAVARRETE, el licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del inmueble ubicado en Calle Francisco Zarco esquina con Calle Chamizal, Lote número 9, Colonia 20 de Noviembre, con Código Postal 39660, en esta Ciudad, que tiene una superficie de 530.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: 19.00 mts, con lote número 10, 11 y 12. AL SURESTE en: 30.00 mts, con Calle Francisco Zarco. AL SUROESTE EN: 19.70 mts, con Calle Chamizal. AL NOROESTE en: 25.00 MTS, con lote número 8. Sirve de base para el remate la cantidad de \$51,940.00 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 03 de diciembre de 2007.

LA SECRETARIA ACTUARIA
DEL JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBA TORRES VELEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

CC MANUEL BALTAZAR ÁVILA
SIERRA Y CUTBERTO HERNÁNDEZ
BERNAL.

P R E S E N T E S.

En la causa penal número 29-1/2005, que se instruye en contra de Jesús Efraín Luna Díaz, por los delitos de Robo y Daños, en agravio de Cira Zavaleta Ventura y Armando Vital Zavaleta, el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, con residencia oficial en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, señaló las trece horas del día veinticinco de enero del dos mil ocho, para el desahogo de la prueba de interrogatorio que por conducto de la defensa del incoado referido se les formulará en base a sus declaraciones rendidas ante el Organismo Investigador, y toda vez que fue infructuosa su localización en el domicilio que señalaron en sus generales ministeriales por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, a efecto

de que tengan conocimiento de la fecha y hora en que deberán comparecer con documento oficial con fotografía que los identifique ante el Juzgado que requiere de su comparecencia, ubicado en Calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, Colonia las Cruces de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con fundamento en los artículos 37, segundo párrafo, 40 y 116, del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se ordenó hacer la citación por medio de los estrados del Juzgado de referencia y por medio de Edicto que se publique por una sola vez en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Acapulco, Gro., México, a 20 de noviembre del 2007

LA PRIMER SECRETARIA
DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TABARES.
LIC. KARLA DÍAZ ÁLVAREZ.
Rúbrica

1-1

EDICTO

En la causa penal 159-II/2001, que se instruye en contra de DRIDEN CORTÉS CARMONA, por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD Y OTRO, en agravio de JORGE LEYVA HERNÁNDEZ Y OTROS, en

fecha cinco de diciembre (05) de dos mil siete(2007), el licenciado FÉLIX NAVA SOLÍS, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia del agraviado SAMUEL RENDÓN BAUTISTA, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presente en este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en punto de las NUEVE TREINTA HORAS DEL DÍA ONCE DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, con documento oficial con fotografía para identificarse y pueda llevarse a cabo el careo que resulta entre el procesado DRIDEN CORTÉS CARMONA, con el agraviado SAMUEL RENDÓN BAUTISTA.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ATUARIO DEL
JUZGADO CUARTO PENAL DE
PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LOS BRAVO.
LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. OCIEL FLORES OCAMPO E ISRAEL CAMPUZANO NAVARRETE
P R E S E N T E.

En el expediente penal número 83/2003-I, instruida en contra de FRANCISCO FIGUEROA ABUNDEZ, por el delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de ALBERTO FLORES ROMAN, se dictó con esta fecha un auto que a la letra dice:

AUTO.- Arcelia, Guerrero, a veintisiete (27) de Noviembre del dos mil siete (2007).

Por recibido el escrito del procesado FRANCISCO FIGUEROA ABUNDEZ, de fecha veintidós de Noviembre del presente año, y recibido en este Juzgado, ese mismo día, enterado de su contenido, toda vez que se advierte de autos, que se encuentran pendientes por desahogar la prueba de careos procesales que resulten entre el procesado de referencia, con los testigos de cargo OSIEL FLORES OCAMPO E ISRAEL CAMPUZANO NAVARRETE, por lo tanto, con fundamento en los preceptos 103 y 119 del Código de Procedimientos Penales en vigor, de nueva cuenta se señalan LAS DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo el desahogo de los careos procesales antes indicados, ahora bien tomando en cuenta que se advierte de autos que los testigos de cargo OSIEL FLO-

RES OCAMPO E ISRAEL CAMPUZANO NAVARRETE, ya no radican en los domicilios que proporcionaron en autos, porque actualmente viven en los Estados Unidos de Norte América, sin proporcionar sus domicilios; y con la finalidad de agotar los medios para la localización de los testigos de referencia, se procede a autorizar la citación de los testigos de cargo antes mencionados, mediante edicto, que deberá publicarse por una sola vez, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan a este Juzgado, ubicado en la esquina que forma las calles Valerio Trujado e Ignacio Ramírez Nigromante de esta Ciudad, a la hora y día citados en las primera líneas que anteceden, al desahogo de la diligencia antes indicada, con identificación oficial con fotografía..." NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado ALFREDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por ante la Ciudadana Licenciada NATIVIDAD NAJERA BERNABÉ, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.

FIRMAS ILEGIBLES.

LA PRIMERA SECRETARIA
DE ACUERDOS
LIC. NATIVIDAD NAJERA
BERNABE
Rúbrica.

EDICTO

En la causa penal 27-1/2002, instruida en contra de César Sabino Palma Salinas, por el delito de Despojo, en agravio de BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a trece de diciembre del dos mil siete.

Téngase por recibido el telegrama de cuenta, suscrito por Luís Zamora Cobián, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, a través del cual informa que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en la base de datos del padrón electoral, se encontró un registro de baja por perdida de vigencia con el nombre de Francisco Rodríguez Flores; enterado de su contenido, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes, tomando en consideración que no ha sido posible localizar al testigo Francisco Rodríguez Flores, en el domicilio que señaló en sus generales, en consecuencia, con fundamento en los artículos 17 Constitucional y 27 del Código Procesal Penal, de oficio se señalan las nueve horas del día treinta de enero del dos mil ocho, para que tenga verificativo el careo procesal entre el denunciante Jorge Barrera Trejo y los testigos de cargo Juan Carlos Linares Flores y

Francisco Rodríguez Flores con las testigos de descargo Rosendo Salinas Hernández y Genaro Palma Díaz, en consecuencia con fundamento en el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales, cíteseles al denunciante Jorge Barrera Trejo y testigos de cargo Juan Carlos Linares Flores y Francisco Rodríguez Flores, por medio de edicto que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional, ubicado en los anexos del Centro Regional de Readaptación Social (CERESO) de esta ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, a las nueve horas del día treinta de enero del dos mil ocho, por ello, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme al precepto 25 del Código Procesal Penal y hecho que sea se sirva remitir el ejemplar del diario oficial en el que conste la misma. Por cuanto hace a las testigos de descargo Rosendo Salinas Hernández y Genaro Palma Díaz, requiérase al procesado para que las presente en la hora y fecha antes mencionada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 37 del Código Procesal Penal, notifíquese personalmente a las partes..."

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DE
ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YOLANDA MARTINEZ
GARCIA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Comunico que en la causa penal número 72/2005-II, que se instruye a Guillermina Vera Sánchez, por el delito de lesiones, en agravio de Raúl Ramírez Pablo, la Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Amate Amarillo, Municipio de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, dicto un auto que a la letra dice:

Audiencia de careos procesales diferida, en la causa penal 72/2005-II.- En la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, siendo las once horas del día treinta de noviembre del año dos mil siete, hora y fecha señalada en el auto del siete de noviembre del presente año, para que tenga lugar el desahogo del careo procesal que le resulta a la procesada Guillermina Vera Sánchez con el agraviado Raúl Ramírez Pablo. Seguidamente

la Ciudadana Licenciada Rosa Linda Sáenz Rodríguez, Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante el Licenciado Juan de Dios Abarca Serrano, Segundo Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia, haciendo constar la comparecencia a la misma de la Licenciada Ma. Elena Tizapa Taquillo, agente del Misterio Público adscrita, se hace constar la inasistencia de la procesada Guillermina Vera Sánchez, quien se encuentra gozando del beneficio de su libertad provisional bajo caución; de su defensor particular, del agraviado mencionado; ahora bien, tomando en cuenta que de autos obra el oficio suscrito por el Director general de Protección Ciudadana y Protección Civil en el que informa que no se localizo al agraviado citado, así como la razón levantada por el Segundo Secretario de Acuerdos en la cual manifiesta que se encontró el domicilio proporcionado por el agraviado así como tampoco al mismo; con fundamento en el artículo 42 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordeno diferir la presente audiencia, señalándose de nueva cuenta en su lugar las trece horas del día diecisiete de enero del dos mil ocho, para que tenga verificativo los careos procesales que le resultan a la procesada Guillermina Vera Sánchez con el agraviado Raúl Ramírez Pablo; en preparación de dicha audiencia. y ante la

imposibilidad de localizar al referido agraviado, destinataria de la comunicación y para efecto de no violarle garantías al inculpado, retardando el procedimiento en su perjuicio; para la notificación del agraviado Raúl Ramírez Pablo, se ordena la publicación de un edicto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado así como, como en el periódico "el Sol de Chilpancingo", que es el diario de mayor circulación, ambos con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero; al efecto gírese el oficio correspondiente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su intervención para los efectos de que gestione ante quien corresponda la condonación de los pagos respectivos de la publicación de tales edictos; haciéndosele saber a las partes que en caso de que no se presenten el destinatario de la comunicación en la hora y fecha señalada, se desahogará el ca-reo procesal supletorio; tal criterio tiene sustento jurídico en el juicio de amparo número 94/2005, signado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el cual dicha autoridad sostiene que ante la imposibilidad de localizar al testigo que le resulta cita para una diligencia respectiva, el juez responsable no puede mantener en indefinido el dictado de la sentencia definitiva, pues con ello desacata el principio de la pronta administración de Justicia, por cuanto

hace a la procesada notifíquesele de lo antes expuesto, por los medios legales y administrativos adoptados por este juzgado, a quien se le apercibe para que en caso de no comparecer sin causa justificada, se le revocara su libertad caucional y la garantía exhibida será transferida a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, y se le obsequiará la correspondiente orden de reaprehensión. Por otra parte, notifíquesele a la defensa, a quien se le previene para que en caso de no comparecer sin causa justificada, en la citada programación, se le designara al defensor de oficio para que asista a la encausada, únicamente por cuanto hace al desahogo de la mencionada probanza. Con lo anterior, previa lectura de lo asentado, ratificación y firma de los que intervinieron, se da por terminada la presente diligencia. Doy fe.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN.

EL SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL
DE ÁLVAREZ.

LIC. JUAN DE DIOS ABARCA
SERRANO.
Rúbrica.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$	1.58
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$	2.63
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$	3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$	263.48
UN AÑO	\$	565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$	462.79
UN AÑO	\$	912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$	12.10
ATRASADOS	\$	18.41

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.